

Carta
142
73522
Aut.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 005-11-AG-DVM-DGAA

Lima, 16 FEBRERO 2011

Visto, el Informe N° 043-11-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Camal Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el medio ambiente y los recursos naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 25° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los Estudios de Impacto Ambiental, son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos, debiendo indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente

Que, según el Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta s/n recepcionada el 17 de noviembre del 2010, la empresa Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A., solicita la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Camal Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A.;

Que, mediante Oficio N° 1479-2010-AG-DVM-DGAA-DGA-rea-73522 de fecha 23 de noviembre del 2010, se solicita a la Autoridad Nacional del Agua en el marco del artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos, emitir opinión sobre el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Camal Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A.;



Que, con Carta N° 902-10-AG-DVM-DGAA/rea-73522-2010 de fecha 21 de diciembre del 2010, se remite a la empresa Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A., la Observación Técnica N° 362-10-AG-DVM-DGAA-DGA, referida a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Camal Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A.;

Que, mediante Carta N° 919-10-AG-DVM-DGAA-73522-2010 de fecha 29 de diciembre del 2010, se comunica a la empresa Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A., que como parte del proceso de evaluación del estudio de impacto ambiental se debe realizar una Audiencia Pública de sustentación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Camal Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A.;

Que, mediante Carta s/n, recepcionada el 20 de enero del 2011, la empresa Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A. remite el informe que contiene el levantamiento de las observaciones planteadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Camal Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A.;

Que, con fecha 21 de enero del 2011, en el local ubicado en la Av. Santa María Mz. B Lote 1-Asociación de Propietarios Sacristía San Pedro de Carabayllo, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, se llevó a cabo la audiencia pública del del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Camal Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A, cuyos resultados constan en el Informe N° 026-11-AG-DVM-DGAA-DGA;

Que, mediante Oficio N° 096-2011-ANA-DGCRH recepcionado el 15 de Febrero de 2011, la Autoridad Nacional del Agua remite la opinión técnica favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Camal Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A.;

Que, con Informe N° 043-11-AG-DVM-DGAA-DGA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Camal Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A., al haberse absuelto en su totalidad, las observaciones formuladas;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Camal Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A., cuyo titular es la empresa Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A.

Artículo 2°.- La empresa Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A., en su calidad de titular del proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Camal Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A. y su respectivo levantamiento de observaciones que forma parte del mencionado Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 3°.- La empresa Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A., en su calidad de titular del proyecto, asume responsabilidad ambiental en el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 4°.- La empresa Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A., en su calidad de titular del proyecto, debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8, del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual, la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.





Artículo 5°.- La empresa Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A., debe cumplir lo establecido en el Plan de Monitoreo Ambiental, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, trimestralmente los resultados de los monitoreos realizados.

Artículo 6°.- La empresa Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A., titular del proyecto, debe realizar un manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año siguiente, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Artículo 7°.- La empresa Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A., evaluará permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como deberá detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura.

Artículo 8°.- La empresa Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A., está obligada a informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura sobre cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Camal Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A. y/o a la infraestructura y funcionamiento del proyecto, previo al desarrollo de las actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Asimismo, deberá solicitar la opinión técnica favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, o quien haga sus veces, si las modificaciones involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

Artículo 9°.- La empresa Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A., asume el compromiso de exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Camal Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A. y en su levantamiento de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de la conservación de los recursos naturales renovables.

Artículo 10°.- La empresa Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A., facilitará a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, la realización de las acciones de Vigilancia y Seguimiento a los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Camal Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A. y en su respectivo levantamiento de observaciones.

Artículo 11°.- La obtención de la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, que para este caso es la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, no exceptúa a la empresa Servicios Agropecuarios Ganaderos e Industriales S.A. de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.



Artículo 12°.-El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 13°.-La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,


Ing. Manuel T. Leiva Castillo
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales

